

Principios de Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.11 Compete al Consejo Directivo determinar si se dispone o no la excepción comunicada, no siendo esta decisión impugnabile; no obstante, los Agentes Fiscalizados pueden presentar una nueva comunicación, de considerarlo pertinente.

Artículo 5.- Efectos de la disposición de la medida transitoria de excepción

5.1 La disposición de la medida transitoria de excepción permite a los Agentes Fiscalizados realizar las Actividades de Hidrocarburos que ésta disponga y acceder al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), en caso corresponda, por el tiempo que determine la resolución en la que se dicta la excepción.

5.2 La resolución que dispone la medida transitoria de excepción, puede establecer el cumplimiento de determinadas condiciones y/o acciones técnicas a cargo de los Agentes Fiscalizados, para mantener los efectos de la medida.

5.3 Durante el plazo que dure la medida transitoria de excepción, los Agentes Fiscalizados destinatarios de ésta son responsables de la seguridad de la instalación, establecimiento o unidad de transporte de hidrocarburos, mediante la cual realizan sus Actividades de Hidrocarburos; y del cumplimiento de las condiciones y/o acciones técnicas para mantener los efectos de la excepción.

5.4 La disposición de la medida transitoria de excepción por parte de Osinergmin, no exime a los Agentes Fiscalizados, de la obligación de obtener las demás autorizaciones exigidas por la normativa vigente para realizar su actividad.

Artículo 6.- Facultades de Osinergmin

6.1 Osinergmin puede disponer las medidas de seguridad correspondientes, en caso verifique que las Actividades de Hidrocarburos de los Agentes Fiscalizados destinatarios de la medida transitoria de excepción, ponen en inminente peligro o grave riesgo la vida, el patrimonio o salud de las personas.

6.2 Osinergmin puede dejar sin efecto la medida transitoria de excepción antes de su vencimiento, en caso los Agentes Fiscalizados destinatarios de la medida no acrediten el cumplimiento de las condiciones y/o acciones técnicas establecidas en la resolución que disponga la medida transitoria.

6.3 Osinergmin puede dejar sin efecto la medida transitoria de excepción antes de su vencimiento, si varían las condiciones que sustentaron su disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: Evaluación de documentación en situaciones especiales

En casos debidamente sustentados por los Agentes Fiscalizados, Osinergmin puede evaluar la disposición de una medida transitoria de excepción, en ausencia de alguno de los documentos previstos en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente procedimiento; en cuyo caso, puede disponer la presentación posterior del mismo, de considerarlo necesario.

Segunda: Informe de cumplimiento condiciones y/o acciones técnicas para mantener la excepción

La Gerencia de Supervisión de Energía, debe remitir al Consejo Directivo un informe mensual sobre el estado de las medidas transitorias de excepción otorgadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

1914374-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban la Directiva denominada “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2021”

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 00118-2020-PD/OSIPTEL

Lima, 21 de diciembre de 2020

OBJETO	MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES - OSIPTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021
--------	---

VISTO:

El Informe N° 0017-OPPM/2020, y el proyecto de Directiva sobre “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2021”, formulada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con la opinión favorable de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 se ha aprobado el Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2021;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria, inciso e), de la citada norma, señala que los Organismos Supervisores y Reguladores de Servicios Públicos, mediante resolución de su titular aprueban sus disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público; estableciendo que en materia de ingresos de personal se sujeten a la dispuesto en dicha Ley;

Que, mediante el Informe del visto, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha propuesto la Directiva de alcance general en la Entidad, denominada “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad del Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2021”, siendo necesaria su aprobación y publicación en un plazo que no exceda del 31 de diciembre del año 2020;

De conformidad con lo señalado en el último párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM; y con la conformidad de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva denominada “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada

en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2021”.

Artículo 2º.- La Directiva aprobada es de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos, Unidades Orgánicas y Personal cualquiera sea su modalidad de contratación del Pliego 019 - Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Artículo 3º.- La Directiva “Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL para el Ejercicio Fiscal 2021”, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2020-PD/OSIPTEL

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD DEL GASTO PÚBLICO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

1. OBJETIVO

La presente Directiva establece las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público para el ejercicio fiscal 2021, en el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de cumplimiento obligatorio por todos los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL a nivel nacional, así como por todo el personal cualquiera sea su modalidad de contratación.

3. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo N° 1440.
- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411 y modificatorias¹.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084.

4. MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público constituyen un conjunto de medidas necesarias para la racionalización del gasto, así como para el manejo adecuado y eficiente de los recursos. En ese sentido, se establecen las siguientes disposiciones:

4.1 Medidas en materia de Personal

4.1.1 El ingreso de nuevo personal al OSIPTEL está permitido sólo para:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

b) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido hasta cinco años anteriores a la vigencia de la presente Directiva, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.

Las plazas vacantes para el reemplazo del personal referido en el párrafo precedente, que no cuenten con el financiamiento correspondiente, podrán ser habilitadas conforme al punto 4.2.1 de la presente Directiva, para continuar los trámites correspondientes en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el caso del ascenso o promoción del personal, se tendrá en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

Precítese que lo establecido en el presente inciso, permite al OSIPTEL contratar personal en plazas que fueron reordenadas en el marco de la normatividad establecida por SERVIR. Asimismo se permite al OSIPTEL contratar personal en nuevas plazas que pudieran crearse para implementar la estructura organizacional prevista en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM.

4.1.2 Para la aplicación de los casos del numeral 4.1.1, es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el CAP Provisional o el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE, en adelante) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP, en adelante) según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, previamente a la convocatoria de los concursos públicos, en los supuestos de excepción establecidos en el numeral 4.1.1, se debe contar con el informe y/o evaluación favorable según corresponda de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; en el que se señale, entre otros aspectos, que la Entidad cuenta con los créditos presupuestarios suficientes para financiar el referido gasto y su sostenibilidad en los años fiscales siguientes.

4.1.3 Queda prohibido efectuar gastos por concepto de horas extras.

4.2 En materia de Modificaciones Presupuestales en el Nivel Funcional Programático

4.2.1 Si se verificara que la partida de gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, producto de las proyecciones al cierre fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad, podrán ser habilitadoras a otras partidas y genéricas del gasto. Asimismo, se permite que las partidas del gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social” puedan ser habilitadas, para atender la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, la implementación del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y otras obligaciones en materia de personal que requiera la Entidad.

Para la habilitación y anulación de las partidas del gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” y 2.1.3 “Contribuciones a la Seguridad Social”, sólo se requiere contar con las proyecciones al cierre fiscal de la planilla del personal del Decreto Legislativo N° 728, estimada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

4.2.2 A nivel de Pliego, las Específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2.8.1.2 “Contribuciones a Essalud de CAS”, 2.3.2.8.1.4 “Aguinaldos de CAS” y 2.3.2.8.1.5 “Vacaciones Truncas de CAS”, pueden ser habilitadas por otras partidas, genéricas o específicas del gasto, e inclusive por partidas

del gasto vinculadas a mantenimiento de infraestructura, para los siguientes casos:

- a) Contratos CAS para las nuevas funciones que se les asignen al OSIPTEL.
- b) Contratos CAS para casos de suplencia por incapacidad temporal y/o maternidad.
- c) Contratos CAS para atender los Centros de Orientación y Oficinas Regionales de Servicio a nivel nacional y a la Secretaría Técnica de Solución de Reclamos.
- d) Contratos CAS para el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG.
- e) Y contratos CAS que se requieran para asegurar la operatividad de gestión institucional.

Para los casos de los literales a) al e) se requiere contar con las solicitudes de los Órganos, los que deben sustentar su requerimiento en función a las metas a alcanzar, carga laboral y la dotación de personal requerida; dichas solicitudes serán aprobadas únicamente por la Gerencia General, contando con las opiniones favorables previas de: i) La Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, respecto de las funciones a desempeñar y la asignación de la infraestructura suficiente en coordinación con los Órganos correspondientes y ii) la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos.

Además, las específicas del Gasto 2.3.2.8.1.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2.8.1.2 “Contribuciones a Salud de CAS”, 2.3.2.8.1.4 “Aguinaldos de CAS” y 2.3.2.8.1.5 “Vacaciones Truncas de CAS, podrán habilitar a otras partidas y genéricas del gasto si se verifica que las proyecciones al cierre fiscal arrojan saldos de libre disponibilidad. Para dicho fin, sólo se requiere contar con las proyecciones de planilla CAS estimada por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad.

4.2.3 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas del gasto 2.3.1.6 “repuestos y accesorios”, 2.3.1.11 “suministros para mantenimiento y reparación” y 2.3.2.4 “servicios de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.2.4 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las partidas del gasto 2.3.2.2.1 “servicios de energía eléctrica, agua y gas” y 2.3.2.2.2 “servicios de telefonía e internet”, con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.2.5 Está permitido efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con el fin de habilitar la partida del gasto 2.6.3.1.1.1 “para transporte terrestre”, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las partidas habilitadoras arrojen saldos de libre disponibilidad.

4.3 Incorporación de mayores ingresos para el financiamiento de personal

4.3.1 Durante el Año Fiscal 2021, se podrán incorporar mayores ingresos, incluido el saldo de balance para financiar los casos manifestados en el numeral 4.2.2 de la presente Directiva, para el financiamiento de la contratación de trabajadores bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, para lo que se requerirá contar con las solicitudes de los Órganos, que deberán sustentar sus requerimientos en función a las metas a alcanzar, carga laboral y la dotación de personal requerida.

4.3.2 Dichas solicitudes serán aprobadas únicamente por la Gerencia General, contando con las opiniones favorables previas de: i) La Oficina de Recursos Humanos, respecto a las funciones a desempeñar y la asignación de la infraestructura en coordinación con los Órganos

correspondientes y ii) La Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a la disponibilidad presupuestal de los recursos requeridos.

4.4 En Materia de Bienes y Servicios

4.4.1 Los viajes al exterior del país se limitarán a los que se requieran para promover y desarrollar la colaboración y cooperación de organismos internacionales en el área de telecomunicaciones; además, para la participación en eventos, foros y congresos internacionales, capacitación en nuevas tecnologías, la adquisición e intercambio de experiencia en el desarrollo de telecomunicaciones y desarrollo organizacional, así como de los que se requiera para el cumplimiento de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional y otras necesidades operativas de gestión.

La autorización de los viajes se sujeta a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084.

4.4.2 El gasto mensual por servicios de comunicaciones móviles, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) no puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por doscientos y 00/100 soles (S/ 200.00). Se considera dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como el valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia del consumo en la facturación será abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo, para dicho fin a propuesta de la Oficina de Administración y Finanzas, se establece mediante directiva los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. Asimismo, no se asignará más de un (1) equipo por persona.

Se exonera del límite establecido, a las comunicaciones de la Alta Dirección y las comunicaciones para labores de Supervisión y Fiscalización de Telecomunicaciones del OSIPTEL.

4.4.3 En el marco de los Objetivos Estratégicos Institucionales del Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional, está permitida la adquisición de vehículos automotores: (i) para el cumplimiento de las metas de inversión, (ii) por pérdida total del vehículo, y, (iii) por renovación de vehículos con una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

Asimismo, está permitida la adquisición de vehículos adicionales a los existentes, en caso sea requerido para el cumplimiento de las funciones de la entidad; en este supuesto, la necesidad deberá ser sustentada por la Oficina de Administración y Finanzas, contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización respecto al financiamiento y la conformidad de la Gerencia General.

La adquisición de los vehículos se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional, conforme a la normatividad vigente y solo puede efectuarse previa autorización del Titular de la entidad, mediante resolución que deberá publicarse en el portal institucional. La facultad del Titular de la entidad es indelegable.

4.4.4 El uso de vehículos, así como los gastos en combustibles, lubricantes y repuestos, estará orientado exclusivamente al cumplimiento de las funciones y Objetivos Operativos y Estratégicos del OSIPTEL.

En materia de uso de vehículos, se establece que la asignación exclusiva es para el Titular de la entidad, pudiendo también asignarse de considerarlo conveniente al Gerente General.

4.5 Medida en gastos de inversión

4.5.1 Con el propósito de asegurar las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho sistema, se dispone que se pueden realizar anulaciones con cargo a recursos referidos a dichas inversiones y proyectos que se encuentran en la etapa de ejecución, siempre y cuando las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad.

Para efectuar las anulaciones se requiere contar con las proyecciones al cierre del ejercicio fiscal de las



inversiones, que será elaborada por el Responsable de Unidad Formuladora perteneciente a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad. El monto de la anulación máxima se sujeta lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 – Ley N° 31084.

4.5.2 Asimismo se puede efectuar la habilitación de recursos a inversiones viables o aprobadas para el inicio de la etapa de ejecución, en cuyo caso los recursos pueden financiar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes y adquisición y saneamiento legal de predios necesarios, para la implementación de la inversión o proyecto, según corresponda. La habilitación requerida será aprobada únicamente por la Gerencia General contando con la opinión favorable previa de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

5. RESPONSABILIDAD

La Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Entidad serán las encargadas de la correcta aplicación de la presente Directiva, siendo todas las personas integrantes del OSIPTEL las obligadas a su cumplimiento.

6. CONTROL

El Órgano de Control Institucional, conforme a sus atribuciones, será responsable de vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva.

7. VIGENCIA

La presente Directiva es de aplicación durante el ejercicio presupuestal 2021 y entrará en vigencia desde el 1° de enero de 2021.

¹ Específicamente, las disposiciones vigentes.

1914022-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2021

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 053-2020-SUNASS-PE

Lima, 18 de diciembre 2020

VISTO:

El Memorandum N° 197-2020-SUNASS-OPPM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la SUNASS, mediante el cual propone el proyecto de Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2021.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31084 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, literal e) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular, aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal.

Que, las medidas propuestas por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización en el proyecto de Directiva Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2021 se enmarcan dentro de lo establecido en la Ley N° 31084.

En virtud de las facultades conferidas y lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2021.

Artículo 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución y de la Directiva de Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público y de Ingresos del Personal de la SUNASS para el año 2021 en su portal institucional y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN MIRKO LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

DIRECTIVA DE MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO Y DE INGRESOS DEL PERSONAL DE LA SUNASS PARA EL AÑO 2021

1. ANTECEDENTE

Los artículos 8, 9, 10, 11 y 13 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N° 31084 (en adelante la Ley), establecen medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público aplicables a las entidades que se encuentran bajo el alcance de la referida norma. Sin embargo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley dispone que la SUNASS, entre otras entidades, está facultada a aprobar sus propias disposiciones en los rubros antes mencionados mediante resolución de su titular.

2. OBJETIVO

Establecer medidas específicas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público institucional en la SUNASS para el año 2021.

3. ALCANCE

Las normas y disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria para todo el personal que labora o presta servicios en la SUNASS con independencia del nivel jerárquico y modalidad contractual que lo vincula a la institución.

4. BASE LEGAL

- Ley N° 31084, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 31085, que aprueba la Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
- Decreto de Urgencia 038-2006, modifican la Ley N° 28212 y dicta otras medidas.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 168-2019-SERVIR/PE, que aprueba los Lineamientos para la Planificación de las Necesidades de Personal Bajo Régimen Regulado por el Decreto Legislativo N°